



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1 /DT De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Disposición transitoria 9, para sustituir totalmente la disposición transitoria novena, por la siguiente:

“Los derechos de aprovechamiento de aguas constituidos, reconocidos o regularizados conforme a la ley se registrarán por las normas legales vigentes al tiempo de promulgarse esta Constitución.”

2 /DT De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Disposición transitoria 16, para sustituir, la disposición transitoria decimosexta, por una del siguiente tenor:

“Mientras no fuere modificada la ley de conformidad a lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 45, el Consejo Directivo del Servicio Electoral regulará la administración de las elecciones internas referidas, mediante instrucciones, las que serán reclamables ante el Tribunal Calificador de Elecciones. “

3 /DT De los y las consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Disposición transitoria 16, para suprimir la letra a) de la Decimosexta Transitoria.

4/DT De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Disposición transitoria 19, para sustituir, en la disposición transitoria decimonovena, la expresión “dicha elección de diputados” por la expresión “dicha elección parlamentaria”.

5 /DT De La Maza, Fincheira, Hevia, Solar y Spoerer.

Disposición transitoria 20, para suprimir la Disposición Vigésima Transitoria.

6 /DT De La Maza, Fincheira, Hevia, Solar y Spoerer.

Disposición transitoria 33, para agregar en la disposición trigésimo tercera transitoria, entre las frase “abogados integrantes “y de conformidad a la normativa vigente” la oración “y fiscales judiciales”.

7 /DT De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Disposición transitoria 33 bis, para añadir una nueva disposición transitoria del siguiente tenor:

“Trigésimo tercera bis. El proyecto de ley que regulará las bases del proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 154 bis, deberá ser presentado por el Presidente de la República al Congreso Nacional dentro del plazo de doce meses contado desde la publicación de la Constitución”.

8 /DT De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Disposición transitoria 35, para suprimir íntegramente la disposición transitoria trigésimo quinta.

9 /DT De La Maza, Fincheira, Hevia, Solar y Spoerer.

Disposición transitoria 36, para suprimir la Disposición Trigésima Sexta Transitoria.

10 /DT De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Disposición transitoria 43, para intercalar un nuevo inciso 1 bis del siguiente tenor:

“La ley que implemente la Fiscalía de Alta Complejidad deberá considerar las siguientes atribuciones de esta:

- a) Dirigir, autónomamente, en coordinación de una o más fiscalías regionales, la investigación y ejercer la acción penal pública, cuando así lo determine el Fiscal Nacional, especialmente tratándose de la investigación de delitos cometidos por asociaciones criminales o delictivas, por ser necesaria dada la complejidad de la investigación, la extensión territorial de la actividad delictiva o el carácter transnacional del delito.
- b) Coordinar, a requerimiento del Fiscal Nacional, las investigaciones penales relacionadas con el crimen organizado y delitos de alta complejidad, a cargo de diversas fiscalías regionales, cuando ellas se relacionen con similares fenómenos delictivos o la actividad delictual se extienda en más de una región.
- d) Dar cumplimiento a las instrucciones particulares que imparta el Fiscal Nacional en las investigaciones de delitos de crimen organizado o de alta complejidad a su cargo.
- e) Adoptar las medidas necesarias para proteger a las víctimas y a los testigos de los casos que investigaren.”

11 /DT De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Disposición transitoria 46, para añadir una nueva disposición transitoria del siguiente tenor:

“Cuadragésima sexta bis. Dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá enviar un proyecto de ley al Congreso Nacional en el que adecúe la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, y la ley N° 10.336, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, y que a su vez adecúe la ley N°19.175 sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1 del año 2005 del Ministerio del Interior, a lo dispuesto en el artículo 190 bis. Dicha ley deberá determinar los límites de gastos que estarán afectos al trámite de toma de razón.”

12 /DT De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Disposición transitoria 46, para añadir una nueva disposición transitoria del siguiente tenor:

“Cuadragésima sexta ter. Mientras no se dicte la ley institucional que regule el concurso público que indica el inciso 4 del artículo 189, el procedimiento será llevado por el Consejo de Alta Dirección Pública de acuerdo con lo señalado en el Título VI de la ley N° 19.882. Los períodos de los consejeros que conformen la primera integración del Consejo a que se refiere el artículo 176 serán de uno, dos, tres y cuatro años, según se determine por sorteo. Aquellos consejeros que hayan ejercido por un período menor a cuatro años podrán ser reelegidos, pasando a formar parte de la terna que se confeccione para su reemplazo por derecho propio, a menos que renuncien a ello”.

13 /DT De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Disposición transitoria nueva, para agregar, a continuación de la disposición transitoria cuadragésima séptima, una disposición transitoria, del siguiente tenor:

“Artículo transitorio. En el plazo de seis meses desde la publicación de la presente Constitución, el Presidente de la República deberá enviar un proyecto de ley o formular indicaciones a proyectos en trámite sobre la misma materia para implementar el plan básico de salud establecido en el Artículo 16 N°21”.

14 /DT De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Disposición transitoria nueva, para agregar, a continuación de la disposición transitoria cuadragésima séptima, una disposición transitoria, del siguiente tenor:

“Artículo transitorio. Créase una Comisión de Reparación y Buena Convivencia, encargada de resolver las solicitudes formuladas en consideración a los títulos señalados en los artículos 12, 63 y 68 de la Ley N° 19.253.

Esta Comisión estará compuesta por seis integrantes designados en el plazo de tres meses desde la entrada en vigencia de esta Constitución: cuatro elegidos en votación única por la mayoría absoluta de los senadores en ejercicio y dos designados por la Corte Suprema en votación única de entre quienes detenten o hayan detentado el cargo de ministro de dicho tribunal o de una Corte de Apelaciones. La Comisión adoptará sus acuerdos por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

Las personas que pertenezcan a pueblos indígenas, de acuerdo con la Ley N° 19.253, podrán presentar solicitudes en el plazo de un año desde la sesión de instalación de la Comisión de conformidad a lo establecido en la Ley N° 19.880.

En caso de constatarse una merma ilegal de los títulos, la Comisión deberá proponer al Estado acciones de reparación preferentemente indemnizatorias, considerando el valor del detrimento efectivamente causado, respetando siempre los derechos de terceros. Cada beneficiario podrá elegir el modo de reparación al cual adscribirse.

La no presentación de estas solicitudes dentro de plazo producirá la prescripción del derecho a presentar la solicitud.”

15 /DT De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Disposición transitoria nueva, para agregar, a continuación de la disposición transitoria cuadragésima séptima, una disposición transitoria, del siguiente tenor:

“Artículo transitorio.

1. En el plazo de un año desde la publicación de la presente constitución, el Presidente de la República deberá enviar un proyecto de ley para adecuar el Servicio de Evaluación Ambiental a lo establecido en el artículo 207. Esta adecuación deberá incluir a lo menos las siguientes reformas:

a) El Servicio evaluará el impacto ambiental de los proyectos y actividades que determine la ley, considerando el desarrollo económico y social del país.

b) El Servicio uniformará los criterios y requisitos del procedimiento de evaluación de impacto ambiental para facilitar la participación ciudadana y asegurar decisiones oportunas que brinden certeza jurídica y sean susceptibles de impugnación.

c) El Servicio tendrá un Consejo Directivo de cinco miembros, quienes se mantendrán en sus cargos por el lapso de seis años no renovables. Tres de ellos deberán tener título de abogado, haber ejercido la profesión a lo menos diez años y haberse destacado en la actividad profesional o académica especializada en materias de Derecho Ambiental. Los otros dos serán licenciados en Ciencias con especialización en materias medioambientales y con, a lo menos, diez años de ejercicio profesional.

d) Cada consejero será nombrado por el Presidente de la República, con acuerdo de tres quintos del Senado, de una nómina de cinco personas que formará el Consejo de Alta Dirección Pública según lo establecido en el Párrafo 3° del Título VI de la ley N° 19.882.



e) El Consejo Directivo tendrá a cargo las funciones y atribuciones de la Comisión del Artículo 86 de la Ley 19.300. Sus decisiones no serán revisables por el Consejo de Ministros de la Sustentabilidad y el Cambio Climático.

f) Mientras se regula la materia en la señalada ley, se aplicarán, en lo pertinente, al Consejo Directivo las mismas reglas del Consejo para la Transparencia”.

16 /DT De La Maza, Fincheira, Hevia, Solar y Spoerer.

Disposición transitoria nueva, para agregar una nueva disposición transitoria del siguiente tenor:

“El Presidente de la República, dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, deberá enviar al Congreso Nacional una modificación legal para actualizar la legislación en todo lo necesario para perseguir y sancionar efectivamente los delitos a que se refiere el artículo 15 de esta Constitución”.

17 /DT De los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Urban, Sfeir y Vargas.

Disposición transitoria nueva, para agregar una nueva disposición transitoria del siguiente tenor:

“El número de diputados a elegir por cada distrito, se determinará mediante resolución del consejo directivo del Servicio Electoral de acuerdo al número de electores existentes en el registro electoral vigente siete meses antes de la fecha de la elección respectiva. Para tal efecto, el consejo directivo asignará 3 escaños a los distritos cuyos electores se encuentren entre cero y doscientos mil electores; 4 escaños a los distritos de entre doscientos mil un electores a quinientos mil; 5 escaños a los distritos de entre quinientos mil un electores y setecientos mil; y, 6 escaños a los distritos de más de setecientos mil un electores.

La resolución del Director del consejo directivo deberá ser publicada en el sitio electrónico del mismo servicio electoral dentro de los diez días siguientes al término del referido plazo de siete meses, contado hacia atrás desde la fecha de la elección”.

18 /DT De las y los consejeros Bengoa, Ñanco, Suárez, Pardo, Araya, Melín, Marquez y Viveros.

Disposición transitoria nueva, para agregar un nuevo artículo transitorio del siguiente tenor:

“El organismo autónomo referido en el artículo X, se refiere al regulado en la ley N° 20.405 que Crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos, el que seguirá cumpliendo plenamente sus funciones hasta la modificación de dicha normativa”.

19 /DT De las y los consejeros Bengoa, Ñanco, Suárez, Pardo, Araya, Melín, Marquez y Viveros.

Disposición transitoria nueva, para agregar un nuevo artículo transitorio del siguiente tenor:

“El Presidente de la República enviará dentro del plazo de dos años desde la entrada en vigencia de esta Constitución, un proyecto de ley que regule la organización, funcionamiento y procedimientos de los tribunales de lo contencioso administrativo a que se refiere el inciso 4 del artículo 114”.

20 /DT De las y los consejeros De La Maza, Fincheira, Hevia, Solar y Spoerer.

Disposición transitoria nueva, para agregar una nueva disposición transitoria al anteproyecto, del siguiente tenor:

“Dentro de dos años desde la vigencia de esta Constitución el Presidente de la República y el Congreso Nacional reemplazarán el actual Código de Procedimiento Civil y deberán modernizar la provisión de cargos de Notarios, Conservadores y Archiveros Judiciales, reformando

íntegramente el sistema registral con el propósito de abaratar los costos de acceso, fomentar la competencia y digitalizar los servicios.

En el mismo plazo, la Corte Suprema deberá disponer mediante auto acordado medidas administrativas excepcionales para agilizar la substanciación de las causas civiles pendientes”.

21 /DT De las y los consejeros De La Maza, Fincheira, Hevia, Solar y Spoerer.

Disposición transitoria nueva, para agregar una nueva disposición transitoria del siguiente tenor:

“El término de quince años para el cese de los Ministros de la Corte Suprema establecido en el artículo 160 no aplicará a quienes se desempeñen en el cargo al momento de la entrada en vigencia de esta Constitución”.

22 /DT De las y los consejeros De La Maza, Fincheira, Hevia, Solar y Spoerer.

Disposición transitoria nueva, para agregar una nueva disposición transitoria del siguiente tenor:

“Los cambios en el sistema electoral producidos a causa de la reducción del número de diputados y senadores no se aplicarán sino a partir de las elecciones parlamentarias subsiguientes a la entrada en vigencia de esta Constitución.

El presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional dentro de los seis meses de la entrada en vigencia de esta Constitución, un proyecto de ley que, modificando el sistema electoral, establezca distritos electorales que elijan un mínimo de tres y un máximo de seis diputados por distrito, y, fije un número de tres senadores por cada circunscripción senatorial. Para la elección de los miembros de la Cámara de Diputados habrá veintiocho distritos electorales y para la elección de los senadores cada región constituirá una circunscripción senatorial”.

23 /DT De las y los consejeros Antileo; Araya, Marcela; Bengoa, Melin y Ñanco.

Disposición transitoria nueva, para agregar una nueva disposición transitoria del siguiente tenor:

“El Presidente de la República, en el plazo de dos años desde que entre en vigencia esta Constitución, deberá enviar un proyecto de ley para crear una Corporación nacional de restitución de tierras indígenas y reparación, dependiente del Ministerio Secretaría General de Gobierno, cuyo objeto será la coordinación, ejecución, implementación y promoción de las acciones y medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones, propuestas y acuerdos contenidos en la Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato del año 2002, en la Comisión de Diálogo Transversal liderada por el Obispo Vargas el año 2016 y en la Comisión por la Paz y el Entendimiento del año 2023. El Estado debe garantizar su debido financiamiento en conformidad al criterio de responsabilidad fiscal”.

24 /DT De las y los consejeros Antileo; Araya, Marcela; Bengoa, Melin y Ñanco.

Disposición transitoria nueva, para agregar una nueva disposición transitoria del siguiente tenor:

“El Presidente de la República, dentro del plazo de un año, debe enviar un proyecto de ley para establecer las reglas por las cuales se regirán los escaños reservados para pueblos indígenas en el Congreso Nacional, la que debe regular, al menos, el número de escaños, los procedimientos y los requisitos de los candidatos y la creación de un distrito nacional indígena. Deberá observar criterios de proporcionalidad demográfica, distribución territorial y asegurar la representación plural de los pueblos indígenas.

Mientras no se dicte la ley que regule los escaños reservados para pueblos indígenas y con la finalidad de garantizar la representación y participación de los pueblos indígenas reconocidos en



la ley N° 19.253, el Servicio Electoral determinará el número de escaños reservados en ambas Cámaras para la población indígena en proporción a la población general”.

25 /DT De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete y Recondo.

Disposición transitoria nueva, para agregar una nueva disposición transitoria, del siguiente tenor:

“En el plazo de veinticuatro meses, contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá presentar un proyecto de ley ante el Congreso Nacional, para adecuar los procedimientos e instituciones ambientales a las exigencias y requisitos establecidos en el Capítulo XIII.”.

26 /DT De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete y Recondo.

Disposición transitoria nueva, para agregar una nueva disposición transitoria, del siguiente tenor:

“En el plazo de veinticuatro meses, contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá presentar un proyecto de ley ante el Congreso Nacional, para crear el procedimiento descrito en el literal d) del inciso 34 del artículo 16”.

27 /DT De las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Disposición transitoria nueva, para agregar una nueva disposición transitoria, del siguiente tenor:

“Dentro del plazo de un año siguiente a la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá enviar un proyecto de ley interpretativa de la Constitución que determinará cuáles tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, corresponden a tratados internacionales sobre derechos humanos. Dichos tratados adquirirán rango constitucional una vez que se apruebe el mencionado proyecto de ley”.

28 /DT De las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Disposición transitoria nueva, para agregar una nueva disposición transitoria, del siguiente tenor:

“Dentro del plazo de un año siguiente a la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá enviar un proyecto de ley para adecuar la ley N° 18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad, a los estándares de derechos humanos y eficacia en la persecución penal fijados por aquella.”.